Expediente: PAOT-2026-4752-SAPBA-3069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10524 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4752-SAPBA-3069** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) MALTRATO A 3 PERROS SON MESTIZOS, COLOR UNO ES MEDIO BLANCO, BEIGE Y CAFÉ, TALLA MEDIANA Y LOS OTROS SON CHICOS. A UNO LO MANTIENEN EN UNA DE LAS MARQUESINAS QUE DAN A LA CALLE NORTE 33 QUE NO TIENE BARANDAL CORRE EL RIESGO DE CAER, LOS DEMAS LOS MANTIENEN ARRIBA EN LAS ESCALERAS DE CARACOL QUE SE VISUALIZAN POR LA CALLE OTE. 164, LOS PERROS ESTÁN DELGADOS, A LA INTEMPERIE, NO LOS BAÑAN, NO TIENEN ALIMENTO NI AGUA (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 33 número 48, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Expediente: PAOT-2026-4752-SAPBA-3069

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Norte 33 número 48, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido por la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, constatando lo siguiente:

La presencia de cinco ejemplares caninos, el cual se describe a continuación:

- "Max", macho, pelaje color gris, de 3 años de edad aproximadamente, castrado, mestizo.
- "Atenea", hembra, pelaje negro con café, de 4 años de edad aproximadamente, entera, mestizo.
- "Tomás", macho, pelaje color gris, de 12 años de edad aproximadamente, castrado, mestizo.
- "Miel", hembra, pelaje color beige, de 2 años de edad aproximadamente, castrada, mestizo.
- "Bouki", macho, pelaje color café, de 5 años de edad aproximadamente, castrado, mestizo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- **Condición corporal y muscular**. Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se veían claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulación al interior del inmueble, con acceso a toda la extensión del predio, algunos más, se encontraron en el patio, sitio que contaba con zonas techadas que los protegen contra las inclemencias del tiempo. Cabe señalar, se observó limpio, sin la presencia de heces secas y/o olores que denote suciedad
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministra croquetas dos veces al día y se constató la presencia de diversos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento**. Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los canino a seguir brindándoles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hace del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Expediente: PAOT-2026-4752-SAPBA-3069

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, esta Entidad identificó la presencia de cinco caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- A través del oficio notificado a la persona responsable de los caninos, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquense la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
MÉXICO

EAL/CJRL/dfaz